

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

DECRETO 9/1996, de 6 de febrero, por el que se regulan las acciones concertadas de la Junta de Extremadura con municipios y mancomunidades de municipios, en materia de creación y ampliación de suelo industrial.

El Decreto 127/1994, de 18 de octubre, sobre la regulación de las acciones concertadas de la Junta de Extremadura con municipios y mancomunidades de municipios en materia de creación y ampliación industrial, vino a establecer para el quinquenio 94/99 el régimen de actuación en polígonos industriales radicando en la Junta de Extremadura la actividad gestora y constructiva de los mismos. La experiencia acumulada, y la petición de distintas entidades aconseja hacer posible que sean las entidades locales las que, con el apoyo técnico y económico de la Junta de Extremadura asuma las funciones gestoras antes aludidas a la Administración Autonómica.

Por eso, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 6 de febrero de 1996,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se añade un nuevo párrafo al artículo 3 del Decreto 127/1994, de 18 de octubre:

«Excepcionalmente, el Consejo de Gobierno podrá acordar que la gestión de la obra y/o el polígono sea realizado por la entidad local. En este caso, el convenio, además de las particularidades anteriores, deberá recoger el régimen económico-financiero de la obra, la manera de abonar los pagos, y el sistema de retornos por la enajenación o arrendamientos de parcelas».

DISPOSICION FINAL: El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de febrero de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

DECRETO 10/1996, de 6 de febrero, por el que se acuerda la participación de la Junta de Extremadura en el Consorcio «Ciudad Monumental, Histórico y Arqueológico de Mérida» y se aprueban sus Estatutos.

El Estatuto de Autonomía, en su artículo 7.13, asigna competencias exclusivas a la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio Cultural, Histórico-Arqueológico, Monumental, Artístico y Científico de interés para Extremadura.

Atendiendo al especial interés de su patrimonio cultural, por Decreto 51/1984, de 1 de agosto, se creó el Patronato de la Ciudad Monumental, Histórico-Artístico y Arqueológico de Mérida, posteriormente derogado por Decreto 6/1990, de 23 de enero, que modificó su composición y funciones para adaptarlas a la nueva normativa sobre patrimonio.

La experiencia acumulada hasta la fecha aconseja, en aras a una mejora en la gestión y consecución de los fines que son su objeto, la transformación del Patronato en la figura jurídica del Consorcio, como entidad de derecho público que gozará de una mayor capacidad de actuación en la vida política, social y cultural de Extremadura.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Patrimonio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 6 de febrero de 1996,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Autorizar la participación de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Cultura y Patrimonio, en el Consorcio «Ciudad Monumental, Histórico-Artístico y Arqueológico de Mérida», que se regirá por los Estatutos que se expresan en el Anexo.

DISPOSICION ADICIONAL

El Consorcio se subrogará en todos los derechos y obligaciones respecto de los medios personales y materiales hasta ahora existentes en el Patronato.

DISPOSICION DEROGATORIA

Una vez constituido el Consorcio quedará derogado el Decreto 6/1990, de 23 de enero, por el que se modifica la composición y funciones del Patronato Monumental, Histórico-Artístico y Arqueológico.

gico de la ciudad de Mérida, así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 6 de febrero de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

A N E X O

ESTATUTOS DEL CONSORCIO «CIUDAD MONUMENTAL, HISTORICO-ARTISTICO Y ARQUEOLOGICO DE MERIDA»

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1.—Constitución

El Consorcio «Ciudad Monumental, Histórico-Artístico y Arqueológico de Mérida» se constituye como una entidad de derecho público, integrada por la Junta de Extremadura, el Ministerio de Cultura, la Excm. Diputación Provincial de Badajoz y el Excmo. Ayuntamiento de Mérida.

ARTICULO 2.—Personalidad Jurídica

El Consorcio tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines específicos.

ARTICULO 3.—Fines

El Consorcio tiene por objeto la cooperación económica, técnica y administrativa entre las Entidades que lo integran para la gestión, organización e intensificación de las actuaciones relativas a la conservación, restauración, acrecentamiento y revalorización de la riqueza arqueológica y monumental de Mérida.

ARTICULO 4.—Duración

La Institución se constituye por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por las causas previstas en la Ley o los presentes Estatutos.

ARTICULO 5.—Régimen Jurídico

El Consorcio se rige por las disposiciones de estos Estatutos, por la reglamentación interna dictada en desarrollo de los mismos y, supletoriamente por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en cuanto a la normativa aplicable al personal a su servicio por el Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 6.—Sede

El Consorcio tiene su sede en la ciudad de Mérida

CAPITULO II

Órganos de Gobierno y Administración

ARTICULO 7.—Enumeración

Son órganos de gobierno y administración del Consorcio los siguientes:

- a) El Consejo Rector.
- b) La Comisión Ejecutiva.
- c) El/La Director/a.
- e) El/la Gerente.

Mediante la reglamentación interna, o por acuerdo específico del Consejo Rector, se podrán crear Comisiones de Asesoramiento.

ARTICULO 8.—Carácter y composición del Consejo Rector.

El Consejo Rector constituye el órgano superior de gobierno y administración del Consorcio. Está integrado por los siguientes miembros:

- Presidente/a de Honor:
El/La Ministro/a de Cultura o, por delegación, el/La Subsecretario/a del Departamento.
- Presidente/a:
El/La Consejero/a de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura.
- Vicepresidentes/as:
El/La Director/a General de Patrimonio Cultural.
El/La Director/a General de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

El/la Alcalde/esa de Mérida.

El/La Presidente/a de la Diputación Provincial de Badajoz.

— Vocales:

* Tres representantes del Ministerio de Cultura, de los cuales uno será el/la Director/a del Museo Nacional de Arte Romano de Mérida.

* Cinco representantes de la Junta de Extremadura, de los cuales:

— dos serán designados/as por la Consejería de Cultura y Patrimonio.

— dos serán designados/as por la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

— uno/a designado/a por la Consejería de Educación, perteneciente a la Universidad de Extremadura.

* Tres representantes del Excmo. Ayuntamiento de Mérida.

* Un/a representante de la Diputación Provincial de Badajoz.

— Secretario/a: El/la Secretario/a General Técnico de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura, que tendrá voz y voto.

Asistirán a las reuniones del Consejo Rector, con voz y sin voto, los siguientes miembros:

— Un/a representante del Colegio Provincial de Arquitectos de Badajoz.

— Un/a representante de la Asociación Provincial de Empresarios de la Construcción de Badajoz.

— Un/a representante del Patronato de Turismo de Mérida.

— Un/a representante de las Asociaciones de Defensa del Patrimonio.

— Hasta un máximo de cuatro personas de reconocido prestigio en el campo del patrimonio cultural, designados por el Consejero de Cultura y Patrimonio.

— Un representante de los trabajadores al servicio del Consorcio.

— El Director del Consorcio.

Los miembros Vocales y el/la Secretario/a serán elegidos por un periodo de cuatro años, renovables, pudiendo no obstante ser revocados libremente y en cualquier momento por la Entidad por la que han sido designados.

ARTICULO 9.—Competencias del Consejo Rector

El Consejo Rector tiene las siguientes atribuciones:

a) Fijar las directrices y los criterios generales de actuación del Consorcio.

b) Aprobar los reglamentos y normas de régimen interno del Consorcio y de todos los órganos que lo integran.

c) Aprobar los presupuestos anuales del Consorcio, las cuentas y la liquidación de los presupuestos vencidos.

d) Aprobar, a propuesta de la Comisión ejecutiva, el plan anual de actuaciones y proyectos.

e) Aprobar la forma de gestión por la que se deban regir los servicios del Consorcio.

f) Aprobar la plantilla de personal y la forma de provisión de los puestos creados.

g) Nombrar y separar a el/la Director/a y el/la Gerente.

h) La aprobación de las operaciones de endeudamiento.

i) Proponer la modificación de los Estatutos.

j) Proponer la disolución y liquidación del Consorcio.

k) Ejercer todas aquellas atribuciones no expresamente asignadas a otros órganos en los presentes Estatutos.

ARTICULO 10.—Reuniones del Consejo Rector

El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario una vez al año y, con carácter extraordinario siempre que sea convocado por el/la Presidente/a o cuando lo solicite, como mínimo la mitad de sus miembros.

Las reuniones se celebrarán en primera convocatoria cuando concurren como mínimo la mitad de sus miembros. De no alcanzarse dicho quorum, se celebrará en una segunda convocatoria cuando concorra al menos un tercio de sus miembros.

Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes y representados en la reunión.

Si alguno de los miembros del Consejo no puede asistir a sus reuniones por causa justificada podrá hacer expresa delegación de voto en cualquiera del resto de los miembros con derecho a voto.

ARTICULO 11.—Competencias del Presidente/a.

El/la Presidente/a del Consorcio tendrá las siguientes atribuciones:

a) Ejercer la más alta representación del Consorcio.

b) El ejercicio ante los Tribunales de todo tipo de acciones judiciales.

c) Convocar, presidir y dar por finalizadas las reuniones del Consejo Rector y dirigir las deliberaciones.

e) Velar por la ejecución de los acuerdos que adopte el Consejo Rector.

f) Concertar y firmar los compromisos necesarios para el funcionamiento del Consorcio.

g) Hacer uso del voto de calidad para dirimir las cuestiones que se susciten en el seno del Consejo Rector.

h) Desarrollar todas las demás facultades que le otorgue el Consejo Rector.

ARTICULO 12.—Composición de la Comisión Ejecutiva

La Comisión Ejecutiva está integrada por los siguientes miembros:

— Presidente/a: El/La Director/a General de Patrimonio Cultural.

— Vicepresidente/a Primero/a: El/la Alcalde/esa de Mérida.

— Vicepresidente/a Segundo/a: El/la Presidente/a de la Diputación Provincial de Badajoz.

— Vocales:

Dos de los/las representantes de la Consejería de Cultura y Patrimonio en el Consejo Rector.

Uno de los/las representantes del Ministerio de Cultura en el Consejo Rector.

Uno de los/las representantes del Ayuntamiento de Mérida en el Consejo Rector.

Uno de los/las representantes de la Diputación Provincial de Badajoz en el Consejo Rector.

Cada una de las Administraciones consorciadas nombrará su representante o representantes en esta Comisión Ejecutiva.

— Secretario/a: Actuará como Secretario/a el/la Gerente del Consorcio, con voz pero sin voto.

— El Director del Consorcio, con voz y sin voto.

La Comisión Ejecutiva podrá recabar, cuando lo estime oportuno, el asesoramiento de especialistas en los temas a tratar.

ARTICULO 13.—Competencias de la Comisión Ejecutiva

La Comisión ejecutiva tiene las siguientes atribuciones:

a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector.

b) Elaborar y presentar al Consejo Rector los proyectos de presu-

puestos y el plan de actuación para su aprobación, y hacer el seguimiento una vez aprobado.

c) Aprobar la organización de los servicios del Consorcio y controlar la actividad de los mismos.

d) Contratar y despedir al personal correspondiente a la plantilla del Consorcio, salvo al/la Director/a y el/la Gerente.

e) Proponer el nombramiento de Director/a y el/la Gerente del Consorcio al Consejo Rector.

f) Informar, con carácter preceptivo, a el/la Excmo/a Sr. Consejero/a de Cultura y Patrimonio, de los proyectos de obras que puedan afectar al patrimonio cultural y artístico de la ciudad de Mérida, así como aquellos otros que bien a requerimiento de el/la Consejero/a o que por su importancia deban someterse a su conocimiento y resolución, asumiendo las competencias atribuidas por el Decreto 14/1987, por el que se crean las Comisiones Provinciales de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico.

g) Proponer la ejecución de obras y realización de excavaciones que tengan por finalidad la restauración, rehabilitación, recuperación y conservación o mantenimiento del Patrimonio Histórico-Artístico y Arqueológico de la ciudad de Mérida.

h) Colaborar en la formación del inventario del Patrimonio Histórico-Artístico.

i) Aprobar, modificar o suprimir las tarifas o precios de los diferentes servicios que preste el Consorcio.

ARTICULO 14.—Reuniones de la Comisión Ejecutiva

La Comisión Ejecutiva se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes, y en sesión extraordinaria siempre que sea convocada por su Presidente /a, o cuando lo solicite, como mínimo, la mitad de sus miembros.

Las reuniones se celebrarán en primera convocatoria cuando concurra, como mínimo, la mitad de sus miembros. De no alcanzarse dicho quorum, se celebrará en una segunda convocatoria cuando concurra, al menos, un tercio de sus miembros.

Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes y representados en la reunión.

Los miembros de la Comisión que no puedan asistir a las reuniones de la misma, podrán hacer expresa delegación de voto, por escrito, en cualquiera del resto de los miembros de la misma.

ARTICULO 15.—Competencias del/la Director/a

El nombramiento de Director/a podrá recaer en cualquier persona

que reúna las condiciones exigidas para desempeñar el cargo, sin que sea necesario que tenga la condición de miembro del Consejo Rector o de la Comisión Ejecutiva. Corresponde a el/la Director/a impulsar y coordinar el funcionamiento de los servicios a su cargo, y en particular:

- a) La gestión de los recursos financieros, presupuestarios y contables, ordenando gastos y contrayendo obligaciones conforme al presupuesto, o de acuerdo con las delegaciones recibidas, en representación del Consorcio.
- b) Elaborar el anteproyecto de presupuestos y el de liquidación del presupuesto vencido.
- c) Elaborar el anteproyecto de actuaciones.
- d) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva.
- e) La dirección y jefatura del personal.
- f) La gestión del patrimonio y los bienes que corresponden a los servicios a su cargo.
- g) Las demás funciones que le deleguen el Consejo Rector y la Comisión Ejecutiva.

ARTICULO 16.—Competencias del/la Gerente:

El nombramiento de Gerente podrá recaer en un funcionario/a de la Junta de Extremadura. Corresponden a el/la Gerente las siguientes funciones:

- a) La tramitación administrativa de las actuaciones del Consorcio.
- b) Preparar la documentación que deba someterse a la consideración del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva, a través del Director, e informar de todo lo necesario para el adecuado ejercicio de sus competencias.
- c) El seguimiento de las obras que se realicen y de los servicios que se presten.
- d) Alcanzar los objetivos que definan el Consejo Rector y la Comisión Ejecutiva y ejecutar sus acuerdos cuando esta función no venga atribuida a ningún otro órgano o persona.
- e) Colaborar con el Director en las tareas que tiene conferidas.

ARTICULO 17.—Retribuciones.

Los miembros del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva, salvo el/la Director/a y el/la Gerente, no percibirán retribuciones por el desempeño de sus cargos en el Consorcio.

CAPITULO III

Régimen Económico

ARTICULO 18.—Recursos económicos

Los recursos económicos del Consorcio son los siguientes:

- a) Las aportaciones de las Entidades consorciadas.
- b) Rendimiento de sus servicios.
- c) Subvenciones y otros ingresos de derecho público o privado.
- d) Empréstitos y préstamos.
- e) Aquellos otros legalmente establecidos.

ARTICULO 19.—Patrimonio

El Consorcio posee un patrimonio propio vinculado a sus fines, que está integrado por los siguientes bienes:

- a) Los bienes adscritos o cedidos por las entidades que integran el Consorcio.
- b) Los bienes que adquiera el Consorcio por cualquier concepto.

ARTICULO 20.—Control financiero

El control de carácter financiero del Consorcio se realizará de acuerdo con lo que establece la Ley 3/1985, de 19 de abril, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 21.—Régimen de contrataciones

El régimen de contratación del Consorcio, adquisiciones patrimoniales y relaciones jurídicas externas que estén directamente relacionadas con el objeto del Consorcio están sujetas, con carácter general, al derecho civil y mercantil, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y especialmente en su artículo uno.

En aquellos casos en que el Consorcio actúe sometido al derecho administrativo, ostentará las prerrogativas y derechos propios de las Administraciones Públicas.

ARTICULO 22.—Personal

Con carácter general, el personal del Consorcio estará sometido al régimen laboral. Este personal no guardará, en ningún caso, relación jurídica o laboral alguna con ninguna de las Instituciones o Entidades consorciadas.

El Consorcio podrá contar, igualmente, con el personal que le adscriban temporalmente las Instituciones y Entidades Consorciadas, y en función de la decisión de las mismas.

CAPITULO IV

Modificación de los Estatutos y disolución del Consorcio

ARTICULO 23.—Modificación de los Estatutos

La modificación de los Estatutos se producirá a propuesta del Consejo Rector y con la posterior aprobación, como mínimo, de dos de las Entidades consorciadas.

ARTICULO 24.—Disolución del Consorcio

Corresponde proponer la disolución del Consorcio al Consejo Rector, con la posterior aprobación de todas las Entidades consorciadas.

En el caso de que sólo una de las Instituciones y Entidades fundadoras resuelva su retirada del Consorcio, éste continuará vigente en relación con las demás Entidades consorciadas, sin que tenga aquella derecho a la reversión de los bienes puestos a disposición del Consorcio.

V. Anuncios

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

RESOLUCION de 4 de enero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la «Limpieza de los edificios dependientes de la Presidencia de la Junta de Extremadura, incluida la atención de las dependencias de la residencia oficial».

A los efectos de lo prevenido en el artículo 94 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace pública la Resolución de adjudicación definitiva, por el procedimiento abierto mediante concurso de fecha 4 de enero de 1996, correspondiente al expediente A-5/96 «Limpieza de los edificios dependientes de la Presidencia de la Junta de Extremadura, incluida la atención de las dependencias de la residencia oficial», a favor de la empresa Salmantinos, S.L., por la cantidad de veinticinco millones quinientas noventa y cuatro mil ciento cuarenta y ocho (25.594.148 pesetas).

Mérida, 4 de enero de 1996.—El Secretario General Técnico, IGNACIO SANCHEZ AMOR.

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

EDICTO de 30 de enero de 1996, sobre notificación a D.^a María Angeles Teira Ruiz en expediente sancionador.

No habiendo sido posible notificar a D.^a María Angeles Teira Ruiz, con último domicilio conocido en C/. Hernán Cortés, 12, 2.º A, de Villanueva de la Serena, los Pliegos de Cargo núms. H-455/95 y H-

460/95, que le fueron instruidos por la Dirección General de Administración Local e Interior en fecha 29-11-95 ambas, por supuesta infracción del art. 26 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, se da publicidad al presente Edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, concediéndole trámite de audiencia para que en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su publicación pueda alegar por escrito lo que considere conveniente a su defensa, acompañando los documentos y justificaciones que estime conveniente.

La Directora General de Administración Local e Interior, ESPERANZA TEJADA CABELLO.

EDICTO de 30 de enero de 1996, sobre notificación a D.^a Paulina Espinosa Márquez en expediente sancionador.

No habiendo sido posible notificar a D.^a Paulina Espinosa Márquez, con último domicilio conocido en C/. Zacarías de las Heras, 81, de Almendralejo, los Pliegos de Cargo núms. H-210/95 y H-293/95, que le fueron instruidos por la Dirección General de Administración Local e Interior en fechas 11-9-95 y 28-9-95 respectivamente, por supuesta infracción del art. 26 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, se da publicidad al presente Edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, concediéndole trámite de audiencia para que en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de